



Rdo: **2020-00079-00**

Pso: **SIMULACIÓN DE MENOR CUANTÍA**

Cuad: 1

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, para lo que estime proveer. Bucaramanga 23 de febrero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Se niega la renuncia de poder por parte del apoderado principal de la demandante LUDY HERNANDEZ RIOS (archivo 93, expediente electrónico), teniendo en cuenta que no allega prueba de la comunicación de la renuncia a su poderdante, conforme al Art. 76 del C. G. P.

Por otra parte, y en atención a lo informado por la apoderada sustituta de la demandante en archivo No. 75 y 76 del expediente electrónico, relacionado con el fallecimiento de la demandada NOHORA DUARTE RUIZ (QEPD) el 28 de octubre de 2020, al evidenciarse que no ha sido notificada del presente proceso, se configura en este caso el supuesto señalado en el numeral 1° del artículo 159 del CGP, motivo por el cual se torna necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 160 *ejusdem*:

“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.”

Para adelantar las actividades en mención se requiere, tanto a la demandante como a los demandados notificados para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, informen al despacho -de conocerlos- los nombres y apellidos, y datos de contados del cónyuge o compañero permanente o herederos de



Rdo: **2020-00079-00**

Pso: **SIMULACIÓN DE MENOR CUANTÍA**

Cuad: 1

la fallecida NOHORA DUARTE RUIZ (QEPD) a efectos de ponerles en conocimiento la existencia de este proceso, de la forma antes transcrita. Una vez cumplido lo anterior, deberá la demandante notificar por aviso a quienes se individualice, a efectos de poder continuar con el trámite de este proceso.

Levantada la interrupción, se continuará con el trámite de este proceso, en particular respecto a las solicitudes de emplazamiento y notificaciones de los demás demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Leidy Lizeth Florez Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca5c7e128680184bb03086c2687f3d7a18d5d09e3846dc64dbcf6828542c59ac**

Documento generado en 23/02/2022 02:49:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**